



PROCESO No. 110014003066-2021-00847-00
VERBAL

Bogotá, D.C., 16 SEP 2021

Revisada la demanda verbal, observa el despacho que la misma, fue presentada el pasado 11 de noviembre de 2020, y que inicialmente, fue repartida al Juzgado 09 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, agencia judicial que mediante proveído de fecha 17 de marzo de 2021, dispuso, rechazar la demanda por falta competencia en razón a la cuantía, aduciendo que las pretensiones ascendían a la suma de \$36'129.134,00 m/cte., y que para el momento de la presentación de la demanda, esto es el año 2020, superaba los 40 SMMLV., motivo por el cual ordeno enviar dicho proceso al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Menor Cuantía de esta ciudad.

Dicho lo anterior, se evidencia que el proceso en mención fue repartido y remitido el 08 de abril de 2021 mediante acta No 20454, al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, sin embargo, mediante auto del 23 de abril del año en curso, resolvió rechazar de plano la demanda por falta de competencia y ordeno enviar el expediente a los Juzgados Laborales de esta ciudad, providencia que fue recurrida, por lo que la entidad en mención, en auto del 08 de junio del hogaño, revoco la decisión y dispuso rechazarla por razón a la cuantía, ordenando nuevamente el envío del proceso a los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad.

Nótese, que la demanda remitida por el juzgado anteriormente mencionado, fue repartida por error al Juzgado 12 Municipal de Pequeñas causas LABORALES, lo que ocasiono que esta entidad judicial, en auto del 30 de junio de 2021, ordenará la remisión del expediente para que fuera repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Bogotá.

Por lo tanto, el centro de servicios administrativos, realizo nuevamente el reparto, correspondiéndole a este despacho judicial la demanda en mención, la cual fue remitida el 14 de julio de 2021, mediante acta No 41185.

Ahora bien, sería el caso calificar el proceso verbal presentado, no obstante el despacho observa que las pretensiones incoadas en la demanda ascienden a la suma de \$36'129.134 m/cte., y que, para el momento de la presentación de la demanda, esto es el año 2020, superaba los 40 SMMLV (35'112.120), es decir que se le daría el trámite de un proceso de menor cuantía.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso 4 del artículo 25 del C.G.P., el cual reza:

“... El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”

Téngase en cuenta que, el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, transformo transitoriamente a este

Juzgado en Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a partir del 1 de noviembre del 2018, por lo que únicamente se conocerá de procesos de única instancia.

En tal sentido, las razones expuestas por el Juzgado 15 Civil Municipal para rechazar la demanda, no se encuentran ajustadas a la norma, habida cuenta que la misma, fue presentada en el año 2020, motivo por el cual debe tenerse en cuenta la cuantía de dicho año, toda vez que esta se determina por la suma de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

Dicho lo anterior, se advierte que no resulta de recibo la argumentación que expone el Juzgado 15 Civil Municipal para sustraerse del conocimiento de la demanda que nos ocupa.

Concordante con lo anterior, se suscitará el correspondiente conflicto de competencia a fin de que lo dirima los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. a donde se ordenará su remisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

"...Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso..."

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero. No avocar el conocimiento de la presente demanda Verbal, atendiendo para ello las razones esbozadas anteriormente.

Segundo. Suscitar conflicto negativo de competencia dentro del presente asunto en razón de la cuantía, en contra del Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá.

Tercero. Remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto anteriormente. Por secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN	
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	17 SEP 2021 HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° 094 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN	
Secretaría	